



Resolución del Ararteko, de 17 de mayo de 2010, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que resuelva, en debida forma, la solicitud del sindicato ELA de participar en el Consejo Sectorial de la Tercera Edad.

Antecedentes

1. El sindicato ELA presentó una queja porque el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz había denegado su solicitud de participación en el Consejo Sectorial de Tercera Edad. Este sindicato ya participaba, además de en el Consejo Social del Municipio, en los Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y en el Consejo Sectorial de Euskara, en este último, junto con otros sindicatos.

El Presidente del Consejo Sectorial de Tercera Edad, ante la solicitud formulada por el sindicato ELA, con fecha 30 de septiembre de 2008, realizó una consulta al Letrado Mayor Jefe del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, solicitando una respuesta respecto a si dicho Sindicato podría incluirse en alguno de los supuestos que recoge el artículo 5 del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.

El Concejal-delegado de Asuntos Sociales, por escrito de 4 de diciembre de 2008, remitió al sindicato reclamante un escrito en el que indicaba que la Asesoría había emitido la siguiente respuesta, que asumía en su conclusión:

"...ELA a fecha de hoy no se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas regulado en el capítulo I del Reglamento de Participación Ciudadana".

"...la inscripción constituye requisito previo necesario para ser componente de un consejo sectorial, porque así lo disponen el artículo 5 del Reglamento interno de funcionamiento para el Consejo Sectorial de Tercera edad, en relación con el artículo 60 del Reglamento de participación Ciudadana".

"Por tanto y en CONCLUSIÓN el parecer de esta Asesoría Jurídica es el siguiente:

Procede desestimar la solicitud formulada por el Secretario Interprofesional de ELA."

El ararteko, valorada la documentación aportada, solicitó al ayuntamiento, el 8 de octubre de 2009 y el 3 de diciembre de 2009 (este último un requerimiento al no recibir contestación al primer escrito), que nos informara sobre las cuestiones que planteaba la queja y, en concreto, sobre la contradicción de que el sindicato participara en unos consejos sectoriales y en otros no. También





solicitamos su posición sobre la aplicación del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Sectorial de la Tercera Edad, en el apartado d).

2. La Directora del Departamento de Intervención Social, en escrito de 22 de diciembre de 2009, con el visto bueno del Concejal-Delegado de Asuntos Sociales, nos remitió idéntica respuesta a la que ya envió al Sindicato ELA, el 4 de diciembre de 2008, comunicación a la que anteriormente hemos hecho referencia.

Además, el escrito recibido indicaba sobre la aplicación del apartado del artículo 5 del reglamento interno, citado en el párrafo anterior, que solicitaba a la Secretaria del Pleno Municipal motivara los fundamentos de derecho que considera pertinentes para dar una respuesta en plazo al requerimiento formulado por la oficina del Ararteko. Por ello, señalaba que:

“...Por ello, sirva la presente como una primera parte de la información que este ayuntamiento envía ante su requerimiento a la espera de contar con la valoración adicional de la Secretaria del Pleno Municipal”.

Por su parte, después de un nuevo requerimiento de esta institución, dado que había transcurrido más de un mes y medio desde la anterior comunicación, recibimos el 4 de marzo de 2010, la comunicación del alcalde con el informe de la secretaria del pleno de 12 de enero de 2010, informe emitido, según se indica, a solicitud del concejal-delegado de asuntos sociales.

El asunto objeto del informe es: *“Composición de los Consejos Sectoriales de participación, y del Consejo Social del Municipio de Vitoria-Gasteiz. Posibilidad de que el Sindicato ELA-STV sea miembro de los mismos.”*

La secretaria, en su informe, después de analizar la finalidad tanto de los Consejos Sectoriales como del Consejo Social y la composición que tienen, de conformidad con el Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana, señala, a los efectos que aquí interesan, lo siguiente:

“...No obstante, cuando así lo solicitan, otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto de interés de un Consejo Sectorial son admitidas a participar en dicho Consejo, colaborando con las entidades ciudadanas en la obtención de determinados fines de estos órganos, como son, por ejemplo, “potenciar la coordinación entre diferentes instituciones o entidades públicas o privadas”, elaborar propuestas” o promover la realización de estudios, informes y actuaciones”...”.

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y los antecedentes expuestos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes:



Consideraciones

1. El Reglamento de Participación Ciudadana (RPC) que regula las normas referentes a las formas y medios de participación, señala en su exposición de motivos:

“El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, conociendo la necesidad de dotar de sentido la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, políticas de igualdad, etc.”

Para tal fin, prevé diferentes órganos de participación ciudadana de carácter consultivo, que pueden emitir informes preceptivos y, en su caso, formular propuestas y sugerencias: los consejos sectoriales, el consejo social de la ciudad y los consejos territoriales. Cada uno de estos órganos tiene una finalidad diferente y así el Consejo Social del Municipio, es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social (artículo 74 RPC) y en el que expresamente está prevista la participación de las organizaciones sindicales mayoritarias en el municipio.

Por su parte, los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio (artículo 58 RPC).

2. Centrándonos en el Consejo Sectorial de la Tercera Edad, el Reglamento Interno de funcionamiento aprobado, de conformidad con lo previsto por el RPC, regula la composición y funciones de este órgano. Así, con respecto a la composición, el artículo 5 determina que constituirán el Consejo Sectorial de Tercera Edad:

“- Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia....

- Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.”



Al respecto, el Presidente del Consejo (el Concejal Delegado de Asuntos Sociales) realizó una consulta a la Asesoría Jurídica relativa a si el sindicato solicitante se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 5 del Reglamento Interno. Sin embargo, la Asesoría concluía que el sindicato solicitante no podía participar en el consejo, por ser requisito necesario estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, es decir que respondió parcialmente a la consulta, al tener en cuenta únicamente que el sindicato no se encontraba en el supuesto del apartado c) del artículo citado, sin valorar si podría estar incluido en el supuesto d) que reseñamos.

En la solicitud de información que formulamos, expresamente planteábamos esta cuestión, sobre la que no obtuvimos respuesta, ya que nos enviaron la conclusión del informe de la Asesoría Jurídica que, en su día, ya había recibido el sindicato ELA.

3. Por su parte, el informe emitido por la Secretaria del Pleno, a solicitud del Concejal Delegado de Asuntos Sociales, determina que el apartado d) resultaría de aplicación al supuesto invocado por el sindicato ELA, invocando los fines que tienen estos órganos.

A estos efectos, aunque se pudiera discutir, a la vista del tenor literal del apartado d) del artículo 5, en lo que respecta a los términos "institución" y "directamente vinculadas", si tal supuesto resulta de aplicación a un Sindicato, debiera tenerse en cuenta las funciones del Consejo Sectorial que regula el artículo 4 del Reglamento Interno, entre las que podemos destacar, las siguientes:

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores.
- Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, ...
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas, a fin de no sectorizar problemáticas que requieren una intervención global.

Además, conviene tener presente, a la hora de resolver la petición formulada, el Plan Director de Participación Ciudadana 2008-2011 que señala que el modelo de participación ciudadana, por el que ha optado el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, parte de identificar tres dimensiones, **compatibles y complementarias**, con los correspondientes órganos permanentes: una dimensión global, que tiene como órgano el Consejo Social del municipio; una dimensión sectorial, a través de los Consejos Sectoriales y una dimensión territorial, por medio de los Consejos Territoriales.





En suma, subraya el Plan que estas tres dimensiones no son estancas, y que es importante la interrelación entre ellas, ya que habrá temas que por su naturaleza deberán abordarse en más de una de las dimensiones y por la misma razón, **habrá entidades que, si así lo desean, participarán en más de un ámbito de participación.**

Finalmente, también debe tomarse en consideración que el sindicato ELA ya participa en otros dos Consejos Sectoriales del municipio con una regulación idéntica al Reglamento Interno previsto para el Consejo Sectorial de la Tercera Edad.

4. Finalmente, debemos referirnos a la tramitación seguida con la solicitud formulada por el sindicato ELA para participar en el Consejo Sectorial de la Tercera Edad.

La comunicación recibida por el sindicato interesado, no cumple los requisitos legales de los actos administrativos y resoluciones, en cuanto afectan a los derechos e intereses del solicitante, ya que no contiene los elementos que exige el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (texto íntegro del acto, producido por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, órgano ante el que hubieran de presentarse,...).

En fin, a raíz de nuestra intervención, se elevó consulta a la Secretaria del Pleno sobre la petición formulada por el sindicato ELA para participar en el Consejo Sectorial de la Tercera Edad, consulta evacuada en los términos que se indican, si bien no ha habido un pronunciamiento expreso del órgano competente sobre el particular.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 13/2010, de 17 de mayo, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para

Que, previos los trámites que resulten procedentes, resuelva y notifique en legal forma la solicitud formulada por el sindicato ELA para participar en el Consejo Sectorial de la Tercera Edad.